



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00473-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DDO: MARIA DEL CARMEN CAICEDO VASQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.871

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de Dos mil veintiuno (2.021).

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIA DEL CARMEN CAICEDO VASQUEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago, contra MARIA DEL CARMEN CAICEDO VASQUEZ a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$15.770.470.00), como capital representado, en el pagare No. 999000394833158.

2.-UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.651.238.00) como intereses corrientes, desde el 08 de julio de 2020, hasta el 07 de agosto de 2021.

3.-UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.912.286.00) como intereses de mora, desde el 08 de agosto de 2020 al 06 de julio de 2021

4.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago, a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C No. 66.959.926 y portadora de la T.P No 181.739 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ac26a2d4837435aa631e7049b0dd452ca9fcc7555c26ed5d5abf167d7
92b53fb**

Documento generado en 28/07/2021 04:28:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**